

	<b>MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO</b> <b>NIT 890.001181-9</b> <b>DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL</b>	Página 1 de 10
	DECRETO N° <u>111033</u> FECHA: <u>01 JUN 2020</u>	CÓDIGO: VERSIÓN 0 TRD:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2023, JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD”**

El Alcalde municipal de Pijao, Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales; en especial las conferidas por los artículos 315, 339 y 345 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, artículo 74, y los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 de la ley 152 de 1994, por la cual se establece la ley orgánica del plan de desarrollo y.

**CONSIDERANDO:**

Que el municipio constituye la célula básica de la organización estatal y tiene por objeto, dentro de un régimen de autonomía cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, asegurar la participación efectiva de la comunidad en el manejo de los asuntos públicos de carácter local y propiciar la integración regional.

Que en el artículo 287 de la constitución Política de 1991 establece “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- Gobernarse por autoridades propias
- Ejercer las competencias que le corresponden
- Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones
- Participar en las rentas nacionales

Que La Constitución Política, en su Artículo 339 precisa el contenido y el propósito del plan de desarrollo. El Artículo 340 por su parte, constituye el Sistema Nacional de Planeación, y con él los Consejos de Planeación como instancia de participación ciudadana en el proceso.

Que son normas de referencia para la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de Desarrollo las siguientes entre otras:

- ✓ La Ley 152 de 1994 establece los procedimientos para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los planes de desarrollo conforme a las prioridades de los grupos sociales que conforman la entidad territorial y el programa de gobierno.

Define, los mecanismos para su armonización e interrelación con los procesos presupuestales, y las funciones de cada dependencia e instancia que participa en el proceso, enfatizando en la participación de la Sociedad Civil.

- ✓ La Ley 388 de 1997 en su Artículo 6, complementa la planeación económica y social con la planificación física, para orientar el desarrollo del territorio, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible. Estableciendo como principales instrumentos para ello los Planes de Desarrollo Territoriales.
- ✓ El Decreto 1865 en el que se establecen los planes ambientales regionales PGAR de las Corporaciones Autónomas Regionales, las determinantes ambientales y a su vez los procedimientos para la armonización de la planificación en la gestión ambiental de los departamentos, distritos y municipios.

	<b>MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO</b> NIT 890.001181-9 <b>DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL</b>	Página 2 de 10
		CÓDIGO:
	DECRETO N° <u>111033</u>	VERSIÓN 0
	FECHA: <u>01 JUN 2020</u>	TRD:

- ✓ La Ley 1098 de 2006 en su Artículo 204, en el cual se establece que el Gobernador y el Alcalde, en los primeros cuatro meses de su mandato deben elaborar un diagnóstico sobre los temas de infancia, niñez y adolescencia teniendo en cuenta el ciclo de vida, el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos, con el fin de establecer los problemas prioritarios y las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán en el plan de desarrollo para atenderlas.

Así mismo, determina que el DNP y los Ministerios de la Protección Social y Educación Nacional, con la asesoría técnica del ICBF deben diseñar lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo en materia de infancia, niñez y adolescencia teniendo en cuenta el ciclo de vida, el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos. Las Asambleas y los Concejos, por su parte, deben verificar, para su aprobación, que el plan de desarrollo e inversión corresponda con los resultados del diagnóstico realizado.

- ✓ La Ley 1122 de 2007 en su Artículo 33, el cual hace referencia al Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el Plan Nacional de Desarrollo. Su objetivo será la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud, al igual que la promoción de condiciones y estilos de vida saludables. El Parágrafo 2 dice que las EPS y las entidades territoriales presentarán anualmente el Plan Operativo de Acción, cuyas metas serán evaluadas por el Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto.
- ✓ La Ley 1257 de 2008 en su Parágrafo 2 del Artículo 9 de la Ley 1257 de 2008 por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias establece que “los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia”.
- ✓ La Ley 387 de 1997 por medio de la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socio-económica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.
- ✓ La Ley 1448 de 2011 por medio de la cual se establecen los lineamientos legales para la implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en el marco del conflicto armado interno, con enfoque diferencial, conocimiento de la verdad y construcción de la memoria.
- ✓ El Decreto 2150 de 2007 Creó el Programa Presidencial para la Acción contra las Minas Antipersonal –PAICMA-, el cual es responsable de la coordinación y regulación de la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) en Colombia.

El programa ha establecido tres componentes de acción (atención a víctimas, Educación en el Riesgo de Minas Antipersonal (ERM), Desminado Humanitario), los cuales permiten mejorar la respuesta frente a las situaciones que se presenten, causadas por las Minas antipersonal (MAP) y municiones sin explosionar (MUSE); y sobre lo cual lo debemos expresar en este decreto que el Municipio de Pijao fue declarado Municipio libre de minas anti personal, conjuntamente con Génova, Córdoba y Montenegro (Declaratoria de la Brigada de Desminado Humanitario del Ejército Nacional 10 de abril de 2019)

	<b>MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO</b> <b>NIT 890.001181-9</b> <b>DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL</b>	Página 3 de 10
	DECRETO N° <u>11/033</u> FECHA: <u>01 JUN 2020</u>	CÓDIGO: VERSIÓN 0 TRD:

- ✓ La Ley 985 de 2005, que tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.
- ✓ La Ley 446 de 1998, Desarrolla los mecanismos alternativos de solución de conflictos, define la conciliación y los asuntos posibles de la misma, señalando los efectos y en su momento el requisito de procedibilidad. Además, regula la conciliación contenciosa administrativa judicial y prejudicial, la laboral extrajudicial y la administrativa en materia de familia. En sus Secciones 5ª y 6ª se refiere a los centros de conciliación y a los conciliadores, y finalmente expone la conciliación en equidad, no sin antes referirse a la conciliación judicial, particularmente en materia civil.
- ✓ La Ley 497 de 1999 Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.
- ✓ La Ley 743 de 2002 Por la cual se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los Organismos de Acción Comunal.

Que el artículo 40 de la ley 152 de 1994 señala:

*Artículo 40º.-Aprobación. Los planes serán sometidos a la consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Gobernador o Alcalde para su aprobación La Asamblea o Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Gobernador o alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo Gobernador o Alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente Asamblea o Concejo. Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador o alcalde, según sea el caso. (Subrayado declarado EXEQUIBLE Sentencia C-538 de 1995. M.P. doctor Fabio Morón Díaz*

Que durante los meses de febrero, Marzo y Abril, la administración municipal de Pijao, con la coordinación de la Secretaria de Planeación municipal y el acompañamiento de varias entidades de los niveles nacional y departamental, desarrollo todas las actividades necesarias para la construcción del proyecto de plan de desarrollo, tal como se describe a continuación:

- ✓ El primero de febrero de 2020, se constituye el equipo técnico de planeación, en el cual se incluyó el ciento por ciento de la administración Municipal.
- ✓ Se elabora el cronograma de actividades, aprobado en concejo de gobierno el día 07 en el desarrollo del mismo, se efectúan las siguientes acciones de participación ciudadana y se gobierna.
- ✓ El día 10 de febrero de 2020 se socializó la metodología y el avance del Plan de Desarrollo a los presidentes de las Juntas de Acción Comunal en el recinto del Consejo Municipal, con la participación del señor Alcalde, Secretaria de Gobierno, Un Concejal del Municipio y 10 Presidentes de Juntas de Acción Comunal del Municipio. Asimismo, en esta reunión el presidente de Asocomunal Pijao presentó su propuesta comunal a incluir en el Plan de Desarrollo Municipal Pijao 2020-2023.

	<b>MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO</b> <b>NIT 890.001181-9</b> <b>DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL</b>	Página 4 de 10
		CÓDIGO:
	<b>DECRETO N° 111033</b> <b>FECHA: 01 JUN 2020</b>	VERSIÓN 0 TRD:

- ✓ El 13 de febrero de 2020 se realizó reunión con funcionarios de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN) quienes aportaron documento de presentación de las cifras de la población que atiende la agencia de Reincorporación y normalización en el Municipio de Pijao. En la misma fecha se trabajó en la mesa de educación en la Institución Educativa Instituto Pijao con la participación de la Secretaría Departamental de Educación. El resultado de este ejercicio se encuentra tabulado en la metodología árbol de problemas.
- ✓ El sábado 15 de Febrero de 2020 se llevó a cabo la mesa temática con el sector Rural la cual fue convocada mediante avisos por la Emisora Cordillera Stereo, entrega de volantes a Presidentes de las Juntas de Acción Comunal, Rectores de las Instituciones Educativas Rurales del Municipio y a los diferentes representantes del sector agropecuario en la localidad. Asistieron 87 personas quienes manifestaron la problemática en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, deporte, cultura, vivienda, atención grupos vulnerables, empleo, turismo, agropecuario, transporte, prevención y atención de desastres y medio ambiente entre otros. El resultado de este ejercicio fue tabulado en la metodología árbol de problemas y está contenido el documento del Plan de Desarrollo Municipal.
- ✓ El 20 de febrero de 2020 Se realizó la mesa temática con el sector Urbano con la participación de 48 personas quienes manifestaron los problemas de sus sectores, los cuales están tabulados en informe anexo.
- ✓ El día 22 de febrero de 2020 nuevamente se invita por medio radial y perifoneo a la comunidad en general y gremios del municipio a participar en la construcción del Plan de Desarrollo Municipal. Se contó con la participación de funcionarios de Planeación Departamental participaron 128 personas participaron de esta mesa temática.
- ✓ El día 27 de febrero de 2020 se realizó Comité Técnico con un delegado de cada dependencia de la Administración Municipal, aportando todos y cada uno de los representantes sus necesidades para ser incluidas en el Plan de Desarrollo.
- ✓ El 28 de febrero de 2020 fue entregado Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ y al Concejo Territorial de Planeación el documento de avance Plan de Desarrollo Municipal Pijao Quindío, para su revisión y posterior aprobación.
- ✓ El 14 de marzo de 2020 se reunió en el Honorable Concejo Municipal, el equipo técnico de Plan de Desarrollo con los integrantes del Concejo Territorial de Planeación para socializar el avance del Plan de Desarrollo Municipal.
- ✓ El día 30 de abril de 2020 se realizó la audiencia pública de manera virtual, a través de la Plataforma ZOOM (en la que participaron unas 42 personas) atendiendo lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, exponiendo el Plan Plurianual de Inversiones para la vigencia 2020 / 2023, y las metas del plan de desarrollo territorial "Juntos construimos prosperidad".
- ✓ El día 30 de abril se radicó ante el concejo Municipal la documentación del Plan de desarrollo "juntos construimos prosperidad" 2020-2023 (acuerdo No.003, plan estratégico y plan plurianual de inversiones) para su revisión, así mismo se realizó el envío a la corporación autónoma regional del Quindío (CRQ), con el fin de solicitar un nuevo concepto ambiental.

	<b>MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO</b> <b>NIT 890.001181-9</b> <b>DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL</b>	Página 5 de 10
		CÓDIGO:
	DECRETO N° <u>111033</u> FECHA: <u>01 JUN 2020</u>	VERSIÓN 0 TRD:

✓ A partir del 5 de mayo se trabajó conjuntamente, durante 13 días con el Concejo en pleno, en la revisión del contenido, tanto del Plan estratégico, como del Plan plurianual de inversiones. En el proyecto se surtieron varias modificaciones en el contenido del plan estratégico, así:

1. Se hicieron correcciones de texto, tanto en puntuación como en redacción.
2. Se adicionaron las siguientes siete metas sugeridas y acordadas conjuntamente y aprobadas por el Alcalde:
  - a. Línea estratégica social y participativa, Sector salud y protección social “implementar estrategias de recuperación en concordancia a las contingencias del COVID-19.
  - b. Línea estratégica social y participativa, Sector salud y protección social “gestionar proyecto para el mejoramiento de la infraestructura física o equipamiento, para la ESE Hospital Santa Ana de Pijao”.
  - c. Línea estratégica social y participativa, Sector inclusión social “Garantizar el apoyo de una persona al enlace de víctimas, para ejecutar el sistema de información (POSI)”
  - d. Línea estratégica social y participativa, Sector inclusión social “Garantizar apoyo a la población víctima en proyectos de ciencia, investigación e innovación”.
  - e. Línea estratégica institucional, Sector Gobierno territorial “fortalecer el banco de programas y proyectos”.
  - f. Línea estratégica institucional, Sector tecnologías de la información y las comunicaciones “Gestionar proyectos de instalación y operación de zonas WI-FI, en las áreas rurales (incluidas las instituciones educativas) y urbanas del Municipio en donde existe necesidad de conectividad.
  - g. Línea estratégica ambiental, Sector ambiente y desarrollo sostenible “gestión para la implementación de sistemas agroforestales y bioingeniería en el territorio del Municipio, en términos de restauración de suelos, para la mitigación del cambio climático”.

Que por consiguiente se hicieron las variaciones necesarias al plan plurianual de inversiones; reiterando la aceptación previa del Alcalde Municipal, una vez que cada que se realizaba un cambio de contenido, se le socializaba para su aprobación, sin embargo, en la sesión plenaria del día 30 de mayo de 2020, el Honorable Concejo municipal no aprobó dicho proyecto de acuerdo, establecido en la documentación radicada (documento plan estratégico versión final y plan plurianual de inversiones versión final) el día 30 de mayo de 2020, a las 12:25 pm, en la secretaria del Concejo Municipal, cuando aún se encontraban en plenaria.

Que, dándole cumplimiento a la norma antes citada, el alcalde municipal de Pijao Quindío, presentó en el mes de abril de 2020, al honorable concejo municipal el proyecto de Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2023. JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD**”.

Que una vez transcurrido el mes siguiente a su presentación por parte del alcalde, el honorable concejo municipal de Pijao no aprobó el proyecto de acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2023. JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD**”-

	<b>MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO</b> <b>NIT 890.001181-9</b> <b>DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL</b>	Página 6 de 10
		CÓDIGO:
	DECRETO N° <u>111033</u>	VERSIÓN 0
	FECHA: <u>01 JUN 2020</u>	TRD:

Que tal como lo establece el artículo 40 de la ley 152 de 1994, transcurrido ese lapso de tiempo (MAYO), sin que el honorable concejo municipal lo haya adoptado, es deber del alcalde municipal adoptarlo mediante decreto.

Que sobre el tema de la adopción por decreto del plan de desarrollo municipal, la sala de consulta del honorable Consejo de Estado mediante Concepto "C.E. 2127 de 2013 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil" señaló:

(...)

*"De esta manera, las restricciones en el ejercicio de la función de aprobación del plan de desarrollo asignada a los organismos de representación popular, no son tales; por el contrario, llevan a estas corporaciones a procesos de coordinación y concertación con las demás autoridades intervinientes y, lo que es igualmente importante, a asumir un rol de garantes de la voluntad popular, al debatir, proponer modificaciones y finalmente aprobar una propuesta de plan que es, en últimas, el mandato ciudadano. En este evento, incluso, toda modificación que pretenda introducir la asamblea o concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del gobernador o alcalde, según sea el caso, lo cual resulta razonable en tanto son los responsables directos de cumplir con el mandato a ellos impuestos por la ciudadanía al momento de ser elegidos, de conformidad con el programa de gobierno que presentaron al inscribir su candidatura.*

*En esta perspectiva, tratándose de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, no obstante las diferentes soluciones que insinúen gramaticalmente las expresiones "deberá y "sin adoptar decisión alguna", contenidas en el artículo 40 de la ley 152, es claro para la Sala que de acuerdo con la finalidad constitucional (art. 339 C.P.) y la voluntad del legislador en el ámbito de la planeación y con sujeción al voto programático (art. 259 C.P.), ante todas aquellas situaciones en las que la asamblea o el consejo en el plazo fijado en la norma legal (un mes) no adopten o no aprueben el plan de desarrollo o guarden silencio respecto del mismo, surge la competencia para el gobernador o el alcalde de ponerlo en vigencia mediante decreto.*

*c. Las expresiones "deberá decidir" y "decisión alguna" del artículo 40 de la ley 152 de 1994 Para establecer el alcance y los efectos de las expresiones "deberá decidir" y "decisión alguna" del artículo 40 de la ley 152 de 1994, la Sala sintetiza el marco constitucional y legal examinado:*

*(i) La planeación es un mandato constitucional, que debe cumplirse bajo los principios de coordinación y concertación entre las entidades públicas, y de participación ciudadana.*

*(ii) Las entidades territoriales deben tener planes de desarrollo con el objeto de "...asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley".*

*(iii) El procedimiento de elaboración y aprobación de los planes de desarrollo es materia de reserva de la ley orgánica; y la participación ciudadana y sus mecanismos son materia de reserva de las leyes estatutarias. En consecuencia, se excluye la aplicación de la legislación ordinaria y, concretamente, en cuanto a competencias y trámites de las ordenanzas y los acuerdos, salvo aquellos aspectos comunes a todo proyecto de ordenanza o acuerdo y que no son reserva ni están regulados por la ley orgánica.*

*(iv) La ley orgánica de los planes de desarrollo no prevé la reiniciación de los trámites ni de los términos que establece para la elaboración y la aprobación de los planes de desarrollo.*

*(v) La Constitución asigna la competencia de aprobar el Plan al Congreso de la República y prevé que éste "no lo apruebe". Para este evento, consagra el efecto, ipso jure, de*

	<b>MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO</b> <b>NIT 890.001181-9</b> <b>DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL</b>	Página 7 de 10
		CÓDIGO:
	<b>DECRETO N°</b> <u>111033</u> <b>FECHA:</b> <u>01 JUN 2020</u>	<b>VERSIÓN 0</b> <b>TRD:</b>

*habilitar al Gobierno Nacional para que adopte el plan nacional de desarrollo por decreto con fuerza de ley. Es decir, garantiza que la Nación tenga plan de desarrollo.*

*(vi) La necesidad de replicar en las entidades territoriales el mismo efecto en tal caso, esto es, el de habilitar a los gobernadores y alcaldes para adoptar el plan de desarrollo territorial por decreto, garantiza el cumplimiento de los mandatos constitucionales y de sus propósitos en este ámbito, contenidos en el inciso segundo del artículo 339 de la Constitución, y contribuye a la efectividad de los mecanismos de participación ciudadana, entre ellos, la revocatoria del mandato, que guarda correspondencia con el voto programático establecido en el artículo 259 de la misma Carta.*

*(vii) En el artículo 40 de la ley 152 de 1994, el "deberá decidir" está ligado al plazo del mes establecido para su cumplimiento por parte de la asamblea o el concejo, pues la construcción gramatical de la norma así lo indica.*

*(viii) Dicho deber puede expresarse, por supuesto, aprobando o guardando silencio, o manifestando expresamente su rechazo o negativa o no aprobación del plan. Pero, dentro del marco constitucional y legal de la planeación, el efecto de no contar con la aprobación del plan de desarrollo por parte de la asamblea o concejo solo puede ser uno: la habilitación al gobernador y al alcalde para su adopción mediante decreto, según las normas en materia de planeación y voto programático, competencia que incluso se ratifica en la previsión normativa de la ley del plan de desarrollo según la cual toda modificación que pretenda introducir la asamblea o concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito de los mismos, en tanto responsables del cumplimiento del mandato a ellos impuestos por sus electores.*

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** ADÓPTESE para el Municipio de Pijao, Quindío el Plan de Desarrollo denominado "**JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD**", para la vigencia 2020 - 2023. El presente Plan de Desarrollo es el instrumento de planeación territorial que orientará y regulará las acciones del periodo gubernamental 2020 - 2023 en la dimensión establecida por los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales están **integrados**, ya que reconocen que las intervenciones en un área afectarán los resultados de otras y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad medio ambiental, económica, social e institucional del Municipio de Pijao, buscando mejorar las condiciones de bienestar y calidad de vida de la población, en procura de cerrar brechas que obstaculizan la construcción de una sociedad equitativa e incluyente.

De esta manera el Plan de Desarrollo "**JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD**" promoverá el desarrollo económico del territorio municipal, de la mano de la promoción del desarrollo social y la capitalización de los recursos naturales y humanos, así posicionar al municipio como un territorio desarrollado capaz de enfrentar los retos y las coyunturas actuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Contenido del Plan de Desarrollo "**JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD**" se estructura en cuatro capítulos estará conformado por una parte general, la cual hace referencia a los aspectos generales a conocer de la entidad territorial, el segundo es el componente estratégico, el tercero es el plan plurianual de inversiones a corto y mediano plazo y la cuarta parte de seguimiento y evaluación. FURAG – MIPG – KITPT.

**PARÁGRAFO.** Se tendrán como anexos toda la documentación en físico y en medio magnético, que se requirió para la formulación del Plan.

	<b>MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO</b> NIT 890.001181-9 <b>DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL</b>	Página 8 de 10
		CÓDIGO:
	DECRETO N° <u>111033</u>	VERSIÓN 0
	FECHA: <u>01 JUN 2020</u>	TRD:

Forman parte del Plan de Desarrollo los siguientes documentos:

1. DOCUMENTO PLAN ESTRATEGICO.
2. MATRIZ, versión 4.1.17, GUIA PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2020-2023.

Y toda la documentación en físico y en medio magnético, que se requirió para la formulación del Plan.

## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIOS DEL PLAN DE DESARROLLO** con las bases de un buen gobierno, de la mano de la comunidad, juntos, se avanzará en la construcción de una sociedad equitativa, fundamentada en el respeto por la vida, la garantía de derechos y la promoción de oportunidades, con responsabilidad y transparencia en el servicio por una prosperidad común. Basados en los siguientes principios:

**CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY:** Actuar con respeto a los derechos fundamentales contemplados en la Constitución y la Ley como el derecho a tener una vida digna y a tener igualdad de oportunidades.

**JUSTICIA SOCIAL:** Atender de manera igualitaria las necesidades de toda la ciudadanía, cuidando la priorización de la inversión, que los recursos públicos impacten de manera positiva la población.

**TRANSPARENCIA:** Construir confianza en la administración a través de la comunicación oportuna de sus actuaciones, cuidando el manejo y la administración de los recursos públicos de manera responsable y transparente, reconociendo aciertos y desaciertos en colaboración con los ciudadanos.

**LIBERTAD:** Reconocer la dignidad de cada ser humano apoyando el ejercicio de la libertad individual y colectiva, la libertad de cultos, el respeto por la diferencia y la diversidad de género.

**EQUIDAD:** Propender por la inclusión de la totalidad de la población en el aparato productivo del Municipio para logra su sostenibilidad, a través de la creación de nuevas oportunidades, apoyando el sector productivo para generación de empleo.

**PAZ:** Construir la cultura de la Paz y la Reconciliación con el ánimo de tener comunidades resilientes y capaces de enfrentar los desafíos sociales que probablemente llegarán con el posconflicto.

**PROSPECTIVA:** Pensar el territorio municipal hacia el futuro y enfrentar el reto de soñarlo a largo plazo, para esto, es importante hacer una planeación responsable, teniendo en cuenta a las dinámicas sociales, culturales y el entorno ambiental, principio al cual responde la visión propuesta.

**GENERALIDADES DEL TERRITORIO:** El plan presenta una caracterización del municipio a través de planos, textos, una reseña histórica y un sin número de apropiaciones ilustrativas en lo

	<b>MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO</b> <b>NIT 890.001181-9</b> <b>DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL</b>	Página 9 de 10
		CÓDIGO:
	DECRETO N° <u>111033</u> FECHA: <u>01 JUN 2020</u>	VERSIÓN 0 TRD:

cual se soporta en los hallazgos plasmados en el Documento Diagnostico que hace parte integral del mismo.

## CAPÍTULO II

### COMPONENTE ESTRATÉGICO

**ARTÍCULO CUARTO.** El componente Estratégico del Plan de Desarrollo “**JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD**” se describe de la siguiente manera:

**Una VISIÓN** que hace una mirada prospectiva del largo plazo del Pijao que se quiere tener en el futuro mediante una construcción colectiva, denotando sus fortalezas naturales, su belleza paisajística y geológica, su cultura y una ciudadanía apropiada de la gestión para el desarrollo sostenible y de beneficio de todos.

**Una MISIÓN** Formulada con sujeción en el que hacer de las entidades territoriales Municipales establecido normativamente en la Ley 136 de 1994, las modificaciones en la Ley 1551 de 2012, desarrolladas están de acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política Nacional.

**MARCO METODOLOGICO** El Plan de Desarrollo “**JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD 2020 - 2023**” en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 152 de 1994 partió de un proceso participativo de construcción colectiva de diagnóstico de la situación actual de cada una de las problemáticas sectoriales del Municipio, su consolidación se logró con las iniciativas, aportes y percepciones de los diferentes grupos poblacionales, sectores económicos y productivos de las 24 veredas del municipio y la población del casco urbano para lo cual se realizaron tres eventos con 17 mesas de trabajo, correspondientes a los diferentes sectores del desarrollo, así mismo, el documento preliminar se puso a consideración del Consejo Territorial de Planeación, el cual realizó importantes sugerencias, las cuales se tuvieron en cuenta. Por otro lado, la construcción del Plan de Desarrollo “**JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD, 2020- 2023**” tuvo como insumo metodológico el KIT Territorial de Planeación KITPT sugerido por el Departamento Nacional de Planeación, a la matriz metodológica propuesta por el Departamento Administrativo de la Función pública DAFP y para lo cual esta administración se comprometió a seguir sus lineamientos

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en el programa de gobierno del señor alcalde, se formuló el plan de desarrollo “**JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD 2020 – 2023**”, el cual se basa en la apropiación dimensional de los Objetivos de desarrollo Sostenible.

Mediante la concertación se definieron las cuatro líneas estratégicas, los diecisiete sectores asociados, los objetivos priorizados con sus correspondientes indicadores de bienestar, el análisis de la línea base; y en una correlación metodológica se obtienen los programas presupuestales con sus respectivos códigos hasta establecer las ciento treinta y cinco para el cuatrienio con sus respectivos indicadores de producto, las cuales guardan una estrecha relación con los ingresos del municipio. (Ver matriz, versión 4.1.17, guía plan plurianual de inversiones 2020-2023) Anexo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Plan Territorial de Salud-PTS 2020-2023, hace parte integral del Plan de Desarrollo en el Municipio de Pijao. En cumplimiento del artículo 27 de la resolución 1536 de 2015. Emitida por el Ministerio de Salud y protección social.

	<b>MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO</b> NIT 890.001181-9 <b>DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL</b>	Página 10 de 10
		CÓDIGO:
	DECRETO N° <u>111033</u>	VERSIÓN 0
	FECHA: <u>01 JUN 2020</u>	TRD:

El análisis de situación de salud-ASIS y el Plan Territorial de Salud son documentos anexos, que hacen parte integral del Plan de desarrollo Municipal 2020-2023.

### CAPITULO III PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES

**ARTÍCULO SEXTO.** Adóptese el plan plurianual de inversiones de los cuatro años del Municipio de Pijao, con el fin de dar cumplimiento de los compromisos establecidos con la comunidad en el programa de Gobierno "JUNTOS CONTRUIMOS PROSPERIDAD" (Anexo matriz plan plurianual de inversiones)

### CAPITULO IV SEGUIMIENTO Y EVALUACION

**ARTICULO SEPTIMO.** El presente plan cuenta con la metodología establecida por el KITPT, para hacer seguimiento y evaluación; así mismo se cuenta con las herramientas establecidas por la función pública FURAG-MIPG, lo que permitirá presentar dichas evaluaciones a los organismos de control, como a la comunidad en general.

**ARTIVULO OCTAVO.** Remítase copia del presente a la secretaria de Planeación, ambiental e infraestructura.

**ARTICULO NOVEO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pijao, Quindío el día 01 JUN 2020

  
**JUAN CAMILO PINZÓN CUERVO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Diego Villegas- Asesor Jurídico  
Revisó: Diego Villegas- Asesor Jurídico.  
Aprobó: Juan Camilo Pinzón Cuervo- Alcalde Municipal

